



Ayuntamiento de Rafal

ORDENANZA REGULADORA DEL VALLADO Y LIMPIEZA DE SOLARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

La presente Ordenanza se dicta en virtud a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio y lo del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

Artículo 2º.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de construcción o de "Policía Urbana" no ligada a las directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los Planes.

Artículo 3º.

A los efectos de esta ordenanza, tendrán consideración de solares todos los terrenos clasificados como suelo urbano por el vigente planeamiento urbanístico.

Artículo 4º.

Por vallado de solar debe entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 5º.

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras e instalaciones de su término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6º.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres, propiedad pública o privada.

Artículo 7º.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos y escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el domicilio directo de un solar y otra el domicilio útil la obligación recaerá sobre aquella que tenga el domicilio útil.



Ayuntamiento de Rafal

Artículo 8º.

1. El alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo de ejecución.

2. Transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras y/o trabajos e incumplida la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, transcurridos seis meses desde el incumplimiento, la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor del cincuenta por ciento del coste estimado de los trabajos ordenados, el primer mes, multa que se incrementará hasta el 100% del coste de las obras, el segundo mes, aumentado hasta el 200% por del coste de los trabajos el tercer mes de incumplimiento, manteniéndose esta última los tres meses siguientes, hasta la total ejecución de los trabajos de restauración, y siguiéndose, en todo caso, el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

CAPITULO III

DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 9º.

Los propietarios de los solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y orden público.

Artículo 10º.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con la altura de 2 metros, retocado y pintado y deberá seguir la línea de edificación entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública, siendo éste el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11º.

El vallado de solares está considerado obra menor, sujeto por tanto a previa licencia. Se examinará por el órgano competente las condiciones del solar para que sea vallado.

Artículo 12º.

1. El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado del solar, indicando en la resolución, los requisitos y plazos de ejecución previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Disposición Final.



Ayuntamiento de Rafal

La presente modificación de esta Ordenanza cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2017, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de noviembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

- **Modificación del artículo 8º y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 15 de septiembre de 2017, publicado en el BOP nº 221 de fecha 20 de noviembre de 2017.**